



BOLETÍN TRIBUTARIO - 127

DOCTRINA DIAN

1. SI ANTES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 (ANTI-TRÁMITES), UNA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006 A 2011 DILIGENCIADA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DE LA DIAN FUE PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE ANTE LA ENTIDAD RECAUDADORA LIQUIDANDO SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD, SOBRE DICHA ACTUACIÓN NO SERÁ POSIBLE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CITADO DECRETO, Y LA MISMA GOZARÁ DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD SIN QUE SEA POSIBLE DERIVAR DE LA ELLA UN PAGO DE LO NO DEBIDO

- Lo que se pretende con el contenido del artículo 67 del Decreto-Ley 0019 de 2012 (DECLARACIONES DILIGENCIADAS VIRTUALMENTE NO PRESENTADAS EN BANCOS) es precisamente subsanar el hecho de "*no haberse presentado la declaración ante las entidades autorizadas para recaudar*", por lo que si antes de su entrada en vigencia, el contribuyente había subsanado tal omisión, se pierde el objeto de la disposición y por lo mismo tal hecho no cabe dentro de las situaciones previstas en la norma. (Concepto 048272 del 31 de julio de 2012).

2. REITERA QUE EL DENOMINADO CRUCE DE CUENTAS DE LOS TRIBUTOS NACIONALES ADMINISTRADOS POR LA DIAN OPERA BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY 1116 DE 2006 (ARTÍCULOS 125 Y 126); ESTO ES, NO APLICA PARA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, EXCEPTO PARA LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL DE QUE TRATA LA LEY 922 DE 2004. (Concepto 046118 del 19 de julio de 2012).



3. **SIEMPRE QUE EXISTAN CONTRATOS VIGENTES CON CARGO A CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 863 DE 2003, DEBERÁ CUMPLIRSE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA MATERIA. (Concepto 046117 del 19 de julio de 2012).**

4. **SI DE MANERA PREVIA A UNA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EN LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE UNA EXPORTACIÓN, SE PROFIERE UN DOCUMENTO DE INTENCIÓN COMERCIAL CON DESTINO AL POTENCIAL COMPRADOR DEL EXTERIOR, ES CLARO QUE AÚN NO SE HA "REALIZADO LA OPERACIÓN" QUE GENERA LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 616-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**
 - Lo anterior, sin perjuicio de señalar que, si bien los documentos de intención son válidos comercialmente y aceptados para efectos aduaneros, en ningún caso sustituyen el cumplimiento de las obligaciones formales tributarias establecidas en la normatividad vigente, lo cual comporta que la obligación de expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma en los términos del artículo 615 y siguientes del Estatuto Tributario, se materializa con la "*realización de la operación*" comercial sometida a tal requisito. (Concepto 046115 del 19 de julio de 2012).

5. **LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD (EPS) ESTÁN OBLIGADAS A FACTURAR; SÓLO SE LES AUTORIZA COMO DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA LOS CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA, SUS PLANES COMPLEMENTARIOS Y LAS AFILIACIONES A PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. (Concepto 045414 del 17 de julio de 2012).**

6. **LA RESOLUCIÓN 2259 DE 1993 SE ENCUENTRA VIGENTE**
 - La citada resolución tiene como finalidad establecer un procedimiento que le permita a los diplomáticos acreditados en el país obtener la libre disposición de las mercancías con una antelación suficiente para organizar su salida del país cuando se



den las condiciones establecidas en el literal c) del Decreto 2148 de 1991. (Concepto 044384 del 12 de julio de 2012).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de agosto de 2012